

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, Cauca, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2021-00043-00
DEMANDANTE: CAUCAHASS SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN
DEMANDADO: ARCÁNGEL MIGUEL INTERNACIONAL S.A.S.

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES y entrega de dineros por fuera del límite de embargo ordenados mediante auto de fecha: 06 de abril de 2021, que se fijó en \$117.967.392.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la solicitud y revisada la plataforma de depósitos judiciales del despacho judicial, se tiene que se han constituido depósitos judiciales por cuenta del proceso de la referencia, el valor de: \$167.967.392,00 los cuales cubren ampliamente el límite de la medida cautelar decretada, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y por lo tanto se encuentra respaldado el crédito que se persigue en el presente proceso con los depósitos judiciales a que se hizo referencia anteriormente.

Así las cosas y por ser procedente, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, decretando el levantamiento de todas las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales por fuera del límite de embargo decretado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial que no exceda al valor de \$117.967.392 que reposa por cuenta del proceso de la referencia, a la parte demandada de conformidad con lo argumentado en el presente proveído.

TERCERO: En firme esta providencia, COMUNÍQUESE mediante oficio a las entidades financieras y autoridades pertinentes, en aras de que se tome atenta nota del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____,

Hoy: _____de agosto de 2021.

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria